

	FRANCISCO JAVIER		Referencia	AP0092581
	Cliente	Ajuntament de SANTA COLOMA DE GRAMENET		
	Letrado			
	Procedimiento	451/23	Juzgado 10 Contencioso Administrativo de Barcelona	
	Notificación	17/12/2025		
	Procesal	19/12/2025 Fine plazo solicitar aclaración . Plazo 2 días 07/01/2026 Fine plazo solicitar complemento/rectificación . Plazo 5 días 21/01/2026 Fineix termini interposar recurs d'apel·lació . Plazo 15 días		

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548483

FAX: 93 5549789

EMAIL:contencios10.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona

Concepto:

N.I.G.: 0801945320238009832

Procedimiento ordinario 451/2023 -J

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: OBRES I

CONTRACTES PENTA, S.A.

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Badalona, AMB (Àrea Metropolitana de Barcelona),

Ajuntament de Santa Coloma de Gramenet

Procurador/a:

Abogado/a:

Representante

Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 247/2025

Barcelona, 15 de diciembre de 2025

Visto por mí, D^a. M^a Àngels Llopis Vázquez, juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Barcelona y su provincia, el procedimiento ordinario núm. **451/2023** en el que ha sido parte demandante **OBRES I CONTRACTES PENTA, S.A.**, representada por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y defendida por el Letrado. D. [REDACTED], y demandada el **AYUNTAMIENTO DE BADALONA**, representado por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y defendida por el Letrado D. [REDACTED], habiendo comparecido en autos como codemandadas el **AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET**, representado por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y defendido por la Letrada Consistorial, y **ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA**, representada y defendida por la Letrada D^a. [REDACTED] procede el dictado de sentencia en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Interpuesto por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, el pertinente recurso contencioso administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, y cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos relativos al procedimiento ordinario, con el resultado alegatorio y probatorio que es de ver en autos, evacuado por las partes el trámite de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
15/12/2025
14:03

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



conclusiones, se declaró el pleito visto para sentencia. En la tramitación del presente pleito se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en la presente Litis, la desestimación presunta de las reclamaciones de cantidad, por importe de 63.003,57 €, formuladas por la ahora recurrente ante el Ayuntamiento de Badalona al amparo de lo dispuesto en el art. 199 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por la representación de la parte actora se pretende el dictado de sentencia por la que se “declare que OBRES I CONTRACTES PENTA S.A es titular de un crédito frente al Ayuntamiento de Badalona por importe de SESENTA Y TRES MIL TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.003,57 €) correspondiente a la Factura núm. 2020/010015 emitida por los trabajos realizados en ejecución del contrato de obras de mejora del Polideportivo del Barcelonés Norte de Badalona, 1ª Fase (Expediente 27CT/2018) adjudicado a OBRES I CONTRACTES PENTA S.A por la Junta de Gobierno Local del Consell Comarcal del Barcelonès. “ y, en su consecuencia, se “Condene al Ayuntamiento de Badalona al pago a OBRES I CONTRACTES PENTA S.A de la referida factura, por importe de SESENTA Y TRES MIL TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.003,57 €) con más los intereses devengados desde las fechas de sus respectivos vencimientos, calculados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones Comerciales”. En este sentido, en apretada síntesis, sostiene que la demandante que a la actora le fue adjudicado el contrato de la primera fase de las obras de mejora del Polideportivo Barcelonés Norte en fecha 3 de mayo de 2019 por parte de la ya extinto Consell Comarcal del Barcelonés (CCB) y ello a pesar de que, en fecha 15 de febrero de 2019, el Parlament de Catalunya acordó la supresión del CCB y de que se procediera, a través de una Comisión Mixta, al reparto de sus competencias, así como, de sus activos y pasivos. En lo que aquí interesa destacar, la titularidad del polideportivo “*Barcelonès Nord*” (también denominado polideportivo “*La Colina*”) fue atribuida directamente, y en exclusiva, al Ayto. de Badalona, pues era esta administración quien tenía la titularidad del suelo en el que se construyó dicho polideportivo, mientras que el CCB tan solo tenía el derecho de superficie sobre el mismo por plazo de 50 años que fue reconocido en el año 2007, precisamente para la ejecución por el CCB del polideportivo cuya posterior mejora era el objeto de las obras ejecutadas por la recurrente. Tras la adjudicación del contrato de referencia por el CCB, su seguimiento, supervisión y control fue llevado a cabo por los representantes y los técnicos del CCB, atendiendo esta entidad supramunicipal, hasta su extinción, el pago de las facturas emitidas por el contratista en relación con los mismos. Igualmente, las obras fueron supervisadas por el Ayto. de Badalona, como futuro propietario del inmueble, llevándose a cabo su recepción en fecha 19.12.2019, en un acto formal al que la corporación ahora demandada asistió representada por el Sr. Albert Camarero. Sin embargo, conforme señala la actora en el escrito de demanda, extinguido en fecha 31.12.2019 el CCB, y a pesar de haberse traspasado con anterioridad la titularidad del polideportivo, el Ayto. de Badalona se ha desentendido completamente el pago de las facturas correspondientes a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
15/12/2025
14:03

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



las obras que se encontraban pendientes de pago – en concreto, la factura núm. 2020/010015, por el importe de 63.003,57 €. - , y ello a pesar de que la demandada recibió del CCB las partidas presupuestarias afectas al pago de las mismas.

Por la representación del Ayuntamiento de Badalona se pretende el dictado de sentencia por la que se declare la obligación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet de pago de la factura reclamada en virtud del Convenio de cesión firmado en fecha 20 de abril de 2013 o, subsidiariamente, declare que el Ayuntamiento de Badalona tiene derecho a repercutir el importe de la factura reclamada por la actora en el procedimiento al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, previa validación y aprobación de la misma por parte del organo de contratación o de los técnicos firmantes del acta de recepción de las obras de 19 de diciembre de 2019. En este sentido, en apretada síntesis, el Ayuntamiento de Badalona reconoce que, efectivamente, es el actual propietario del polideportivo de la Colina si bien la obligación de pago por la que reclama la actora nació con anterioridad a que el Ayuntamiento de Badalona fuera titular de la indicada instalación deportiva ; que no aceptó formalmente el traspaso a su favor del polideportivo Barcelonès Nord; que la edificación sobre la finca municipal ya estaba inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Barcelona antes de la aprobación del Decret 193/2019 y que el polideportivo no consta inscrito en la relación de bienes inmuebles que se incluyen en la resolución de fecha 12-1-2021, cuya copia aporta, y que no ha sido hasta que se ha extinguido el derecho de superficie hasta que el Ayuntamiento ha adquirido la propiedad y posesión del indicado bien inmueble (2024) .Por otro lado, opone que es al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet a quien corresponde abonar el importe de la factura reclamada por la actora en la medida en que, de conformidad al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet y el CCB en fecha 20 de abril de 2013, el Ayuntamiento de Santa Coloma tiene cedido el uso y mantenimiento del polideportivo por un plazo de 50 años, prorrogables, por lo que considera que es al indicado Ayuntamiento de Santa Coloma a quien corresponde asumir la obligación de pago dado que las obras realizadas por la actora deben ser calificadas como trabajos de mejora y de mantenimiento necesarios para el funcionamiento del equipamiento deportivo y, por tanto, forman parte de las obligaciones que derivan del convenio y la cesión de uso otorgada por el CCB a favor de aquel Ayuntamiento.

Por la representación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, llamada al pleito por el Ayuntamiento de Badalona como interesada y quien compareció en autos como codemandada, se pretende el dictado de sentencia por la que se inadmita el recurso o, subsidiariamente, se desestime el mismo. En este sentido, se opone la falta de legitimación passiva del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet para ser parte demandada en el presente pleito en la medida en que, de un lado, no ha sido la Administración autora del acto presunto objeto de impugnación en autos y, de otro, no ha sido demandada por la actora.

Por la representación de la Autoridad Metropolitana de Barcelona, llamada al pleito por el Ayuntamiento de Badalona como interesada y quien compareció en autos como codemandada, se pretende el dictado de sentencia por la que se exonere a la AMB de toda responsabilidad en relación al pago de la factura



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
15/12/2025
14:03

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



pendiente reclamado por la actora puesto que la AMB no ha tenido relación alguna con la actora ni con la obligación de pago por la que se reclama.

SEGUNDO.- Con carácter previo a cualquier otra consideración, a la vista de la cuestión de inadmisibilidad planteada por la representación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, resulta procedente examinar la posible concurrencia de la misma.

En este sentido, la codemandada plantea la falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet y solicita el dictado de sentencia por la que se “inadmita” el recurso interpuesto por la actora.

El art. 69 de la LJCA dispone que:

“La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:

a) Que el Juzgado o Tribunal Contencioso-administrativo carezca de jurisdicción.

b) Que se hubiera interpuesto por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada.

c) Que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación.

d) Que recayera sobre cosa juzgada o existiera litispendencia.

e) Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.”

Por tanto, al amparo del precepto citado, no resulta posible estimar la concurrencia de la causa de inadmisibilidad alegada por la Letrada del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet en la medida en que la misma tan solo es predicable si aquel que interpone el recurso, es decir, el que interviene en condición de demandante, es incapaz, no se encuentra debidamente representado o no está legitimado (activamente). Cuestión distinta es que la falta de legitimación pasiva, previo examen de las cuestiones de fondo, pueda ser tenida en cuenta como causa de desestimación.

TERCERO.- Inmediatamente relacionado con lo expuesto, por parte del Ayuntamiento de Badalona se pretende el dictado de sentencia por la que “se declare la obligación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet de pago de la factura reclamada en virtud del Convenio de cesión firmado en fecha 20 de abril de 2013 o, subsidiariamente, declare que el Ayuntamiento de Badalona tiene derecho a repercutir el importe de la factura reclamada por la actora en el procedimiento al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, previa validación y aprobación de la misma por parte del órgano de contratación o de los técnicos firmantes del acta de recepción de las obras de 19 de diciembre de 2019.”.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
15/12/2025
14:03

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



Dicha pretensión, en los términos formulados, no puede ser favorablemente acogida. La parte actora únicamente dirige la acción contra el Ayuntamiento de Badalona, que es la única Administración Pública demandada en los presentes autos, y ello es así por cuanto la actora formuló la reclamación de cantidad ante dicho Ayuntamiento – no ante otras Administraciones Públicas, como son la AMB y el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet- por cuanto es al Ayuntamiento de Badalona al que considera responsable u obligado al pago de la factura cuyo importe reclama y a quien expresamente solicita que se condene a dicho pago. La Administración autora del acto objeto de impugnación en autos no es otra que el Ayuntamiento de Badalona, que es la Administración que pasivamente se encuentra legitimada para ser demandada en los presentes autos conforme al art. 21 de la LJCA y ello es así, se insiste, toda vez que es la autora del acto presunto denegatorio objeto de impugnación y por cuanto es la única frente a la que se dirige la acción impugnatoria por parte de quien reclama. Esto último supone que, aún cuando se pudiera llegar a la conclusión de que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet es la Administración obligada al pago de la factura que se reclama, lo que se dice a efectos meramente dialécticos, dicho Ayuntamiento no podría ser condenado en autos en atención a las pretensiones ejercitadas en el escrito de demanda y dirigidas únicamente al Ayuntamiento de Badalona.

Por otro lado, tampoco puede silenciarse que la llamada al presente pleito de otras Administraciones por parte del Ayuntamiento de Badalona ex art.49 de la LJCA, como son el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet y la AMB, debiéndose tener en cuenta que tan solo pueden comparecer procesalmente como codemandadas, es del todo improcedente por carecer de legitimación pasiva para ser parte en este proceso y no ostentar la condición de interesados en el expediente remitido a este Juzgado.

CUARTO.- El objeto del presente pleito, conforme a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda y escritos de contestación a la demanda, no es otro que el de determinar si el Ayuntamiento de Badalona debe o no responder de la obligación de pago de la factura que se le reclama por la parte demandante.

De la escasa documentación obrante en el expediente administrativo, así como, de la aportada por las partes a los presentes autos, resultan acreditados los siguientes antecedentes fácticos y jurídicos relevantes para la resolución del presente pleito:

- 1.- El Ayuntamiento de Badalona, y en ello no media controversia entre las partes, es propietario del suelo en el que se construyó el denominado polideportivo de la Colina – Barcelonès Nord- desde el 22 de febrero de 1994, tras la expiación de dichos terrenos sitios en la C/Gran Bretanya, s/n de Badalona.
- 2.- Tampoco media controversia entre las partes en que el Ayuntamiento de Badalona otorgó un derecho de superficie sobre parte de la indicada finca a favor de la sociedad pública REGESA al objeto de que por parte de la misma se construyera un equipamiento deportivo. Dicha sociedad, en lo que ahora importa, tenía un solo accionista que era el Consell Comarcal del Barcelonés.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/12/2025 14:03	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



3.- REGESA construyó un polideportivo en los terrenos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Badalona si bien, finalmente, dicha Sociedad vendió el edificio del polideportivo construido al Consell Comarcal del Barcelonès.

4.- El Consell Comarcal del Barcelonès, propietario de la edificación construida en suelo municipal (Ayuntamiento de Badalona), firmó un convenio con el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet en fecha 30 de abril de 2013, aportado junto al escrito de contestación a la demanda del Ayuntamiento de Badalona, por el que le otorgaba la cesión gratuita del uso del polideportivo al objeto de que por parte del Ayuntamiento de Santa Coloma, a través del Insitut Municipal d'Esports de Santa Coloma, asumiera la gestión y explotación del citado equipamiento por el periodo de 10 años, prorrogables. En lo que ahora interesa destacar, conforme se indica en la página 9 del indicado convenio, se estableció lo siguiente:

Detectada la conveniència d'executar alguns treballs i obres de reparació necessaris per corregir desperfectes, deficiències o carències i permetre el correcte funcionament de la instal·lació , s'adjunta en annex relació dels treballs que es consideren d'interès prioritari. El Consell Comarcal del Barcelonès es compromet a garantir l'execució d'aquests treballs i assumir-ne el pagament de les despeses que se'n deriven, execució que s'iniciarà a la signatura d'aquest document i que es preveu estigui completament finalitzada en el termini màxim d'un any.

5.- El Parlament de Catalunya aprobó la Ley 1/2019, de 15 de febrero, de supresión del Consell Comarcal del Barcelonès (CCB) (DOGC núm. 7813, de 19 de febrero de 2019; entrada en vigor el día 20 de febrero de 2019) en cuyo artículo 1 se dispuso la supresión del CCB y de los órganos que lo constituían. En su artículo 2 se preveía la distribución de competencias, actividades y servicios propios del CCB a distribuir conforme a los criterios que allí se enumeran y, a tal efecto y conforme al art. 3, debía crearse una Comisión Mixta al objeto de que por parte de la misma se elaborara una propuesta de distribución de competencias, actividades y servicios del CCB y que como mínimo debía incluir:

"a) La distribución de los servicios, bienes, derechos, acciones, obligaciones y personal de los que, en el momento de la entrada en vigor de la presente ley, son titulares el Consejo Comarcal del Barcelonès y sus organismos, entidades y empresas vinculados o dependientes.

b) El calendario y los procedimientos para materializar los traspasos en favor de la entidad que en cada caso se determine, con la identificación de los derechos, obligaciones, bienes, personal, contratos, convenios u otros mecanismos de colaboración.

c) La distribución, total o parcial, de las cantidades del Fondo de cooperación local asignadas al Consejo Comarcal del Barcelonès en el ejercicio vigente entre las entidades locales que corresponda por razón de los servicios traspasados.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/12/2025 14:03	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



d) *Las medidas para garantizar el mantenimiento sin interrupción de las actividades y los servicios del Consejo Comarcal del Barcelonès y sus organismos, entidades y empresas vinculados o dependientes.*”.

La indicada propuesta de distribución, debía ser remitida al Departament de la Generalitat de Catalunya competente en materia de Administración Local y éste a su vez, tras someter la propuesta al correspondiente trámite de audiencia de los municipios y entidades supramunicipales afectados y a dictamen del Consejo de Gobiernos Locales, debía elevar al Gobierno la aprobación de la misma mediante Decreto en caso de no discrepancias en el periodo de audiencia o, en caso de discrepancias, al Gobierno y al Parlamento. Conforme al art. 5 de la indicada Ley *“la aprobación del decreto de distribución y traspaso de competencias, actividades y servicios comporta la subrogación por parte de las administraciones correspondientes en las relaciones jurídicas de derecho público y privado establecidas por el Consejo Comarcal del Barcelonès y por los organismos, entidades y empresas vinculados o dependientes afectados por su supresión.”* y, conforme a la Disposición Transitoria de la precitada Ley, *“Mientras no se produzca el traspaso efectivo a las demás administraciones o entidades públicas de los servicios, actividades, derechos y obligaciones de que son titulares el Consejo Comarcal del Barcelonès y los organismos, entidades y empresas dependientes, su gestión y prestación corresponden a este organismo y a los organismos, entidades y empresas dependientes, que deben mantener los medios y fondos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y las actividades.”*.

6.- Mediante Decret 193/2019, de 10 de septiembre (DOGC 13.09.2019, entrada en vigor el 14-9-2019) se aprobó la distribución y el traspaso de las competencias, actividades y servicios del CCB y los organismos, entidades y empresas vinculadas o dependientes del mismo. En lo que aquí interesa destacar, conforme al art. 2 del Decret, ***“Es traspasen a les administracions destinatàries les funcions i els serveis, així com els béns, els drets, les obligacions, els mitjans personals i els crèdits pressupostaris corresponents, en els termes que figuren en l'annex.”*** y, conforme a su art. 3, ***“El traspàs de les funcions i els serveis, així com els béns, els drets, les obligacions i els crèdits pressupostaris a les administracions locals destinatàries serà efectiu el dia de l'entrada en vigor del Decret.”*** En concreto, conforme al Anexo del citado Decreto, se traspasa al Ayuntamiento de Badalona : ***“Instal·lacions CCAAC i terrenys CCAAC i Agility: Pavelló poliesportiu la Colina, Badalona; Terrenys excedents expropiació B-20, avui vialitat local : laterals i voreres de la via TM Badalona; Terreny, no edificable, del Carrer Tanit, adjacent a la B-20; Terreny d’1,96 ha, adjacent a la B-20, que inclou l’espai de 0,38 ha, destinat a la conservació de la Pota Nord (M.Foment).”***.

De conformidad a la disposición transitoria del Decret 193/2019, de 10 de setembre, se transformaba la Comisión gestora del CCB en Comisión Liquidadora, con el cometido de hacer el seguimiento y velar por el procedimiento de traspasos y de liquidación del CCB hasta la finalización del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
15/12/2025
14:03

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



proceso de traspasos y la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del CCB.

7.- Con fecha 08.11.2019, la Comisión Liquidadora del CCB aprobó (págs. 28-31 del EA) el documento de traspaso de las funciones, servicios, los derechos, las obligaciones, los medios personales y los créditos del CCB al Ayuntamiento de Badalona, contemplando expresamente la transferencia al Ayuntamiento de Badalona del polideportivo “La Colina”. Por tanto, a partir de la indicada fecha, el Ayuntamiento de Badalona pasó a ser el propietario no solo del suelo en el que se asentaba el polideportivo la Colina, sino también del propio edificio del polideportivo y cuya gestión y explotación correspondía al Ayuntamiento de Santa Coloma.

8.- En fecha 14-03-2019, aprobada ya la Ley 1/2019, de 15 de febrero, y encontrándose la misma en vigor, se publicó el anuncio del CCB de licitación del contrato de obras de mejora del Polideportivo del Barcelonés Norte de Badalona (también denominado polideportivo La Colina), 1ª Fase (Expediente 27CT/2018), obras de reparación a las que se hizo mención en el Convenio suscrito entre el suprimido CCB y el Ayuntamiento de Santa Coloma, que fue adjudicado a Obres i Contractes PENTA,S.A. el 03-05-2019, procediéndose a formalizar el contrato en fecha 05-06-2019. En el contrato suscrito entre el CCB y la ahora recurrente expresamente se efectuó la siguiente previsión:

VUITÈ.- Havent estat aprovada la supressió del Consell Comarcal del Barcelonès per la Llei 1/2019, del 15 de febrer i de conformitat amb la disposició transitòria, el Consell Comarcal del Barcelonès mantindrà els mitjans i fons necessaris per a garantir el funcionament normal dels serveis i les activitats mentre no es produeixi el traspàs efectiu a les altres administracions o entitats públiques dels serveis, activitats, drets i obligacions de què són titulars el Consell Comarcal del Barcelonès.

L'entitat pública a la qual el Decret de Transferències de la Generalitat de Catalunya assigni la titularitat de l'edifici del Poliesportiu Barcelonès Nord es subrogarà en la relació contractual derivada de la contractació de les obres de millora del Poliesportiu Barcelonès Nord de Badalona.

Iniciada la ejecución del contrato, se emitieron las dos primeras certificaciones que fueron abonadas por el CCB a la recurrente.

9.- Finalizadas las obras, las partes se emplazaron para la firma del acta de recepción de las obras, acto al que asistió el representante del Ayuntamiento de Badalona como futuro propietario del polideportivo la Coma, que tuvo lugar el día 19-12-2019 estableciéndose que el técnico director debía proceder a la certificación final de obra. Certificación final de obra (3º) que se firmó en fecha 27 de diciembre de 2019, procediendo la actora a emitir la correspondiente factura el día 10-1-2020, por importe de 63.003,57 €, cuyo pago es objeto de reclamación en autos (folio 17 del EA). La reclamación de cantidad fue presentada por la actora ante el Ayuntamiento de Badalona en fecha 17 de abril de 2023, sin que hasta la fecha se haya resuelto expresamente la misma.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
15/12/2025
14:03

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;



10.- El Ayuntamiento de Badalona, mediante resolución de fecha 12-1-2021, procedió a *“Acceptar la successió en la titularitat dels béns detallats tot seguit, adquirint la propietat i la possessió dels mateixos, d’acord amb el contingut de la Llei 1/2019, del 15 de febrer, que regula la supressió del Consell Comarcal del Barcelonès i el Decret 193/2019, de 10 de setembre, que regula la distribució i el traspàs de les competències, les activitats i els serveis del Consell Comarcal del Barcelonès i dels organismes, entitats i empreses vinculats o dependents”* y a la inscripción de los bienes que le habían sido transferidos, salvo el polideportivo La Colina. Dicha aceptación de la sucesión en la titularidad de los bienes se produce en la indicada fecha, según se indica en el acuerdo, debido a que el documento aprobado por la Comisión Liquidadora del CCB de transferencia de bienes de fecha 8-11-2019 *“L’esmentat document no va ser formalitzat, atès que no consta la seva signatura ni per part de l’Ajuntament de Badalona ni del consell Comarcal del Barcelonès”*

11.- El Ayuntamiento de Badalona, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 5 de febrero de 2024, declaró extinguido por consolidación el derecho de superficie constituido por el plazo 50 años a favor del CCB y acordó , igualmente, que la extinción del indicado derecho de superficie *“, determinarà la de tota classe de drets reals o personals assumits pel superficiari, sense que s’hagi de satisfer cap indemnització per part de l’Ajuntament de Badalona”*. La extinción del derecho de superficie comportaba que el edificio del polideportivo pasara a manos del Ayuntamiento de Badalona y fuera susceptible de ser inscrito como bien municipal.

Por tanto, conforme a los antecedentes expuestos, el Ayuntamiento de Badalona, que ya era propietario de los terrenos, pasó a ser propietario del edificio del polideportivo La Colina o Barcelonés Nord cuando la Comisión Liquidadora del CCB, conforme al Decret 193/2019, en fecha 8 de noviembre de 2019 aprobó el documento de traspaso de las funciones, servicios, los derechos, las obligaciones, los medios personales y los créditos del CCB al Ayuntamiento. de Badalona subrogándose, a partir de dicho momento y conforme al pacto octavo del contrato suscrito entre el CCB y la actora en fecha 5-6-2019, en la relación contractual derivada de la contratación de las obras de mejora del Polideportivo Barcelonès Nord de Badalona y, por ende, en la obligación de pago por la ejecución de tales obras asumida en su día por el CCB frente a la actora y frente al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet para lo que, conforme al Decret 193/2019, se dispuso el traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes.

El Ayuntamiento de Badalona opone en el escrito de contestación a la demanda que no aceptó formalmente el traspaso a su favor del polideportivo Barcelonès Nord, que la edificación sobre la finca municipal ya estaba inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Barcelona antes de la aprobación del Decret 193/2019 y que el polideportivo no consta inscrito en la relación de bienes inmuebles que se incluyen en la resolución de fecha 12-1-2021.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/12/2025 14:03	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



Sin embargo, conforme a los antecedentes expuestos, tales motivos de oposición deben ser derechamente desestimados en la medida en que el traspaso del polideportivo La Colina a su favor se produjo , como ya se ha indicado, al amparo y de conformidad al Decreto 193/2019 sin que se requiriera acto formal alguno de aceptación y, en todo caso, sin que conste que dicho Decreto haya sido impugnado por el Ayuntamiento de Badalona para alterar o modificar el contenido del mismo; en cuanto a la inscripción de las obras relativas a la edificación del polideportivo sobre la finca propiedad municipal antes de la aprobación del Decret 193/2019 ciertamente dichas obras constan debidamente inscritas registralmente, si bien a favor del CCB y en ejecución del derecho de superficie ostentado por el mismo e igualmente inscrito registralmente; finalmente, en relación a la resolución de fecha 12-1-2021 que aporta, la relación de inmuebles que se enumeran en la misma corresponde con los terrenos inscritos a nombre del CCB que se traspasaron al Ayuntamiento de Badalona. Como sea que la finca registral 21447 ya era propiedad del Ayuntamiento de Badalona con anterioridad no era preciso incluirla en aquella enumeración sin que ello signifique que la cesión o traspaso de la construcción no fuera aceptada por el Ayuntamiento al aquietarse al Decreto de traspaso. En todo caso, no solo no consta una renuncia por parte del Ayuntamiento de Badalona a la asignación de dicho inmueble a su favor sinó que, además, el propio Pleno consistorial , en febrero de 2024, declaró extinguido, por consolidación, el derecho de superficie otorgado sobre la finca registral 21447. Por último, tampoco puede prosperar la alegación que formula el Consistorio demandado en relación a que el abono de dicha factura corresponde al Ayuntamiento de Santa Coloma en la medida en que las obras ejecutadas no derivan de la gestión y explotación del polideportivo llevada a cabo por el Ayuntamiento de Santa Coloma sinó que, a la hora de firmar el convenio entre el CCB y el Ayuntamiento de Santa Coloma (2013) , ya se detectó la necesidad de ejecutar una serie de trabajos y obras de reparación para corregir desperfectos, deficiencias o carencias existentes y permitir así, tras la ejecución de dichos trabajos de reparación cuya tercera certificación se reclama, el correcto funcionamiento del equipamiento deportivo. En tanto que eran desperfectas preexistentes al inicio del convenio, el CCB se comprometió al pago de los mismos y, por tanto y en atención a la subrogación obligacional acaecida, corresponde al Ayuntamiento de Badalona asumir el pago del importe pendiente.

Consiguientemente, sentado cuanto se ha expuesto, resulta procedente estimar el recurso interpuesto por la parte actora y, en su consecuencia, se declara que OBRES I CONTRACTES PENTA S.A es titular de un crédito frente al Ayuntamiento de Badalona por importe de SESENTA Y TRES MIL TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.003,57 €) correspondiente a la Factura núm. 2020/010015 emitida por los trabajos realizados en ejecución del contrato de obras de mejora del Polideportivo del Barcelonés Norte de Badalona, 1ª Fase (Expediente 27CT/2018) adjudicado a OBRES I CONTRACTES PENTA S.A por la Junta de Gobierno Local del Consell Comarcal del Barcelonès. “ y, en su consecuencia, se “Condena al Ayuntamiento de Badalona al pago a OBRES I CONTRACTES PENTA S.A de la referida factura, por importe de SESENTA Y TRES MIL TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.003,57 €) con más los intereses devengados desde las fechas de sus respectivos vencimientos, calculados de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/12/2025 14:03	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones Comerciales”

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA en relación al art. 199 de la LCSP resulta procedente condenar al Ayuntamiento de Badalona al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo y por todos los conceptos de 2.000 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **OBRAS I CONTRACTES PENTA, S.A.** y, en su consecuencia, se declara que **OBRES I CONTRACTES PENTA S.A es titular de un crédito frente al Ayuntamiento de Badalona por importe de SESENTA Y TRES MIL TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.003,57 €)** correspondiente a la Factura núm. 2020/010015 emitida por los trabajos realizados en ejecución del contrato de obras de mejora del Polideportivo del Barcelonés Norte de Badalona, 1ª Fase (Expediente 27CT/2018) adjudicado a **OBRES I CONTRACTES PENTA S.A** por la Junta de Gobierno Local del Consell Comarcal del Barcelonès y se **condena al Ayuntamiento de Badalona al pago a OBRES I CONTRACTES PENTA S.A de la referida factura, por importe de SESENTA Y TRES MIL TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (63.003,57 €) con más los intereses** devengados desde las fechas de sus respectivos vencimientos, calculados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones Comerciales. Se exonera de toda responsabilidad en relación al pago de la factura pendiente reclamado por la actora a las codemandadas.

Se condena al Ayuntamiento de Badalona al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo y por todos los conceptos de 2000 euros.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/12/2025 14:03	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	



Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 15/12/2025 14:03	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	